



ART 1.

OTROS

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Modifíquese y adicionese antecediendo la frase “de lecto escritura” a los artículos donde diga Braille, es decir, los artículos 1, 5, 6, 7, 11 y 12 del **PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara**: “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual por medio del sistema **de lecto escritura** Braille.

Artículo 5º. Establecimientos de crédito y Sociedades de servicios financieros. Los establecimientos de crédito y las sociedades de servicios financieros deberán integrar en sus extractos bancarios impresos, el sistema **de lecto escritura** Braille para las personas que en condición de discapacidad visual lo soliciten. Para los servicios por medios electrónicos se debe hacer uso de tecnología de voz.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional reglamentará lo preceptuado en este artículo y la Superintendencia Financiera inspeccionará, vigilará y controlará lo de su competencia.

Artículo 6º. Sistema de lecto escritura Braille en actos públicos, ofertas de servicio y espacios de participación. Intégrase el sistema **de lecto escritura** Braille en el material impreso de información para aquellos actos públicos y servicios del Estado que faciliten el acceso a la información a las personas con discapacidad visual

Artículo 7º. Textos y Guías Escolares en sistema de lecto escritura Braille. Los textos y guías escolares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para uso de las instituciones educativas deberán ser impresos en **sistema de lecto escritura** Braille y distribuidos a los establecimientos educativos, conforme a la estrategia de focalización



Jose Luis Pinedo Campo

Representante por el Departamento del Magdalena
definida por el Ministerio en cada vigencia y de acuerdo con el número de
estudiantes con discapacidad visual reportados por el SIMAT.

Cuando los textos se provean de manera digital, el gobierno nacional debe garantizar mecanismos para que las personas en condiciones de discapacidad visual puedan tener acceso a los mismos.

Artículo 11. Criterio de Interoperabilidad. Las entidades encargadas de cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 3°, 4°, 5°, 7° y 8° deberán garantizar la interoperabilidad en los escenarios en que el Sistema **de lecto escritura** Braille ya se encuentre en funcionamiento, identificando los avances y sistemas preexistentes, facilitando así el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 12. Reglamentación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional contará con un plazo de 2 años para determinar el porcentaje de productos o documentos a los que se les deberá incluir el Sistema **de lecto escritura** Braille, por parte de los sujetos obligados.

El Gobierno Nacional, de acuerdo al avance tecnológico de los empaques y envases, y su costo de implementación, podrá extender o modular el plazo previsto en este artículo.

Parágrafo transitorio. Con ocasión a la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria por el Covid-19, los sujetos obligados contarán con un término de 3 años para implementar lo estipulado de manera gradual a partir de la reglamentación de la presente ley



JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

La única justificación es que de esa manera es la forma correcta de referirse a lo es el sistema como tal, es decir, Braille es en honor a quien lo invento, pero es el sistema de lectura y escritura lo que queremos implementar con el proyecto, entonces considero que es preciso determinar en el texto del proyecto que es un sistema de lecto escritura.

PROPOSICIÓN No. _____ de 2020

Modifíquese el artículo 1 de la ponencia para Segundo Debate del proyecto de ley número 035 de 2020 cámara por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

ARTICULO COMO VIENEN EN LA PONENCIA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO
<p>ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas <u>en condición de</u> discapacidad visual por medio del sistema Braille.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas <u>con</u> discapacidad visual por medio del sistema Braille.</p>

Justificación:

Es necesario ajustar la redacción del proyecto de ley de acuerdo con la denominación prevista en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta es: personas con discapacidad, no en condición, ni en situación de discapacidad.

Respetuosamente,

Ángela Sanchez Leal.

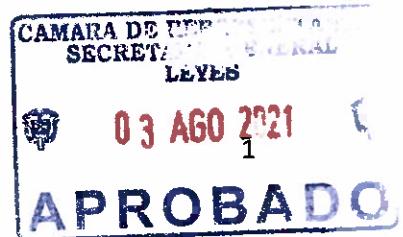
ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL

Representante a la Cámara por Bogotá



Elaboró: Deiby Ochoa

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www. camara.gov.co



Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán ECONGRESISTA

PROPOSICIÓN No

Al Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso de sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones"

Incluir en el Artículo 1°. Objeto. Incluir la expresión en las facturas de servicios públicos domiciliarios.

El artículo 1° quedaría así:

Artículo 1° Objeto. El objeto de la presente Ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, en las facturas de servicios públicos domiciliarios, medicamentos y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual (ciegas o con baja visión) por medio del sistema Braille.

Presentado por:



SPS/FC
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano
Mail:nicolas.echeverry@camara.gov.co



Artículo 1º. Objeto

Artículo 2º. Justificación

Artículo 3º. Proposición

Artículo 4º. Firma

Bogotá D.C. 21 de Julio de 2021

Justificación:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley No. 035 del 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos de uso humano y animal, producidos en serie y servicios turísticos, así como los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual por medio del sistema Braille.

Justificación: Al referirnos a medicamentos no debemos olvidar que existe un campo dedicado a la sanidad animal que también es importante incluir para el desarrollo de la vida cotidiana de las personas en situación de discapacidad.

Atentamente,


Harry Giovanny González García
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

CARLOS
EDUARDO
ACOSTA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art. 2
Apro

Bogotá, D.C., 3 de agosto de 2021

Honorble Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámaras de Representantes
Ciudad

Cordial saludo Señora Presidente.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes **modifíquese el artículo 2º** del Proyecto de Ley 035 de 2020 cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así.

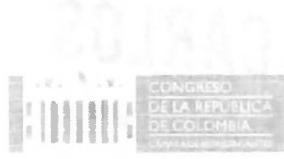
Artículo 2º. Productos Nacionales: Toda empresa que fabrique y comercialice al público—productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales, o importados, deberán incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 1º. El Ministerio de salud y protección social **INVIMA** será el encargado de establecer una la información mínima obligatoria que debe aparecer en Braille para cada producto y de acuerdo con las características propias de cada categoría de productos y servicios, atendiendo criterios de proporcionalidad en relación con la información el **INVIMA** será el encargado de vigilar el cumplimiento de este artículo.

CON SENTIDO COMÚN
www.carloseduardoacosta.com
Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 # 8-62 - Oficina 649B
Comutador: 3904050 Ext. 4092 Celular 3103052626
Bogotá



**CARLOS
EDUARDO
ACOSTA**



Parágrafo 2o. El titular responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.

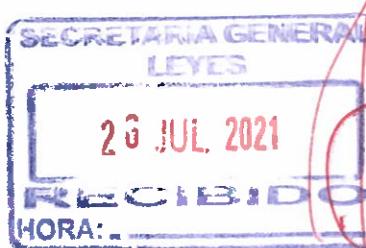
Parágrafo 3o. No estarán obligados a realizar este sistema de etiquetado los productos cuyos empaques y/o envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas. En estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.

CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

CON SENTIDO COMÚN

www.carloseduardoacosta.com
Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 # 8-62 - Oficina 649B
Comutador: 3904050 Ext. 4097 Celular 3103052626
Bogotá



Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Modifíquese y adicionese el artículo 2 del **PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020**
Cámara: "Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

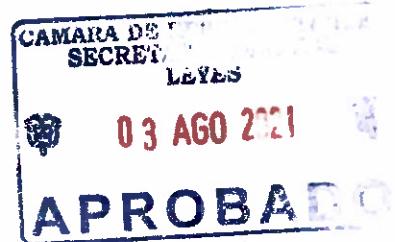
Artículo 2º. Productos Nacionales. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema de lecto escritura Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 1º. El INVIMA será el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer en el sistema de lecto escritura Braille para cada producto y de vigilar el cumplimiento de este artículo.

Parágrafo 2º. El responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.

Parágrafo 3º. No estarán obligados a realizar el etiquetado en este sistema de lecto escritura de etiquetado los productos cuyos empaques y/o envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas. En estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Magdalena



JUSTIFICACIÓN

Se ajusta la redacción.



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara

Modifíquese el parágrafo 2º del artículo 2º del Proyecto de Ley No. 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones":

Artículo 2º. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 2º. El responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.

Justificación

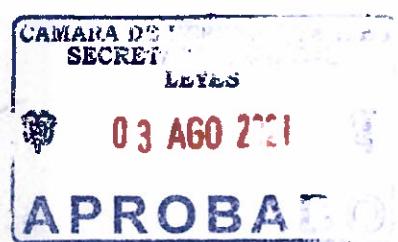
Es importante que, de aprobarse esta iniciativa, se entienda el impacto de la implementación del Braille dentro del proceso de aprobación de artes por parte del Invima, teniendo en cuenta las dificultades operativas de la autoridad como consecuencia de la pandemia y de la ausencia de personal capacitado para atender la demanda en el proceso de registro sanitario, particularmente para la categoría de medicamentos en donde la aprobación de artes es obligatoria.

A la fecha, el Invima no cuenta con la capacidad operativa para verificar que el sistema Braille incluido en los envases y empaques de las categorías mencionadas sea correcta, por lo cual incluirlo en el listado de trámites con notificación automática puede contribuir a generar las eficiencias necesarias para poder incorporar este tema dentro de los procesos del Invima.

Cordialmente,

Luís Fernando Gómez Betancurt
Representante a la Cámara.
Coordinador ponente.

Milton Hugo Angulo Viveros
Representante a la Cámara.
Ponente.



PROPOSICIÓN

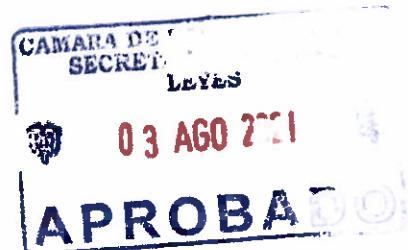
Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley 035 del 2020 Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2º. Productos Nacionales. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille o cualquier otro mecanismo que permita que con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Cordialmente.


ALFREDO DELUQUE ZULETA

Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 2º** del Proyecto de Ley 035 del 2020 Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2º. Productos Nacionales. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille o cualquier otro mecanismo que permita que con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 1. El INVIMA será el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer en Braille para cada producto y de vigilar el cumplimiento de este artículo.

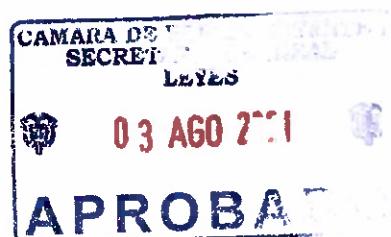
Parágrafo 2. El responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.

Parágrafo 3. No estarán obligados a realizar este sistema de etiquetado los productos cuyos empaques y/o envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas. En estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.

Cordialmente.

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

MARTHA P. VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





Bogotá DC 21 de Julio de 2021



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 035 del 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 2º. Productos Nacionales. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos de uso humano y animal, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

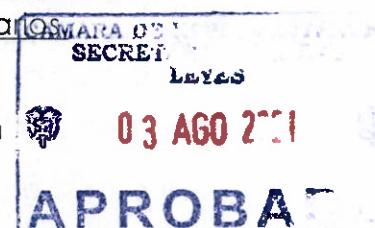
Parágrafo 1º. El INVIMA será el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer en Braille para cada producto y de vigilar el cumplimiento de este artículo.

Parágrafo 2º. El responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.

Parágrafo 3º. No estarán obligados a realizar este sistema de etiquetado los productos cuyos empaques y/o envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas. En estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.

Parágrafo 4º. Los productos a que se refiere este artículo deberán contener el sistema Braille en los empaques primarios y secundarios.

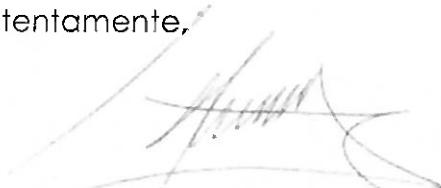
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co





Justificación: Muchos artículos de consumo diario se ofrecen al público en envase secundario, sobre todo en supermercados y grandes superficies.

Atentamente,


Harry Giovanny González García
Representantes a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN No. _____ de 2020

Modifíquese el artículo 3 de la ponencia para Segundo Debate del proyecto de ley número 035 de 2020 cámara por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

ARTICULO COMO VIENEN EN LA PONENCIA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO
Artículo 3º. Servicios Turísticos. Todo prestador de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 y el artículo 2.2.4.1.1.12 del Decreto número 229 de 2017 y demás normas que los modifiquen o complementen, deberán incluir el sistema Braille u otras herramientas de accesibilidad para personas en condición de discapacidad visual en la prestación de servicios.	Artículo 3º. Servicios Turísticos. Todo prestador de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 y el artículo 2.2.4.1.1.12 del Decreto número 229 de 2017 y demás normas que los modifiquen o complementen, deberán incluir el sistema Braille u otras herramientas de accesibilidad para personas con discapacidad visual en la prestación de servicios.

Justificación:

Es necesario ajustar la redacción del proyecto de ley de acuerdo con la denominación prevista en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta es: personas con discapacidad, no en condición, ni en situación de discapacidad.

Respetuosamente,

ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL

Representante a la Cámara por Bogotá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www. camara.gov.co

Elaboró: Deiby Ochoa



PROPOSICIÓN

3:53 pm
Quin 182 PROYECTO DE LEY NÚMERO 035 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DEL SISTEMA BRAILLE EN LOS EMPAQUES DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS, PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO, ASEO, MÉDICOS Y EN SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el parágrafo del Artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 4°. Lugares públicos y sitios de interés. El Gobierno Nacional trabajará coordinadamente para que los lugares públicos y sitios de interés contengan en sus avisos informativos el sistema Braille.

Parágrafo. Las entidades territoriales gobernaciones y alcaldías y parques nacionales naturales de Colombia serán las entidades encargadas de integrar el sistema Braille en los avisos y puntos de información de su competencia.

De los honorables representantes,



EDWIN FABIAN ORDUZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



APROBADO

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina Sótano Norte BBVA
Tel: 4325100 ext. 3427-3427
www.camararep.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 4º. Lugares públicos y sitios de interés. El Gobierno Nacional trabajará coordinadamente para que los lugares públicos y sitios de interés contengan en sus avisos informativos el sistema de lecto escritura Braille.

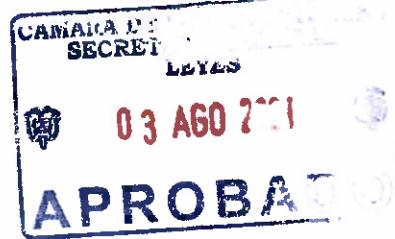
Parágrafo. Parques Nacionales Naturales de Colombia será la entidad encargada de integrar el sistema de lecto escritura Braille en los avisos y puntos de información que se encuentren al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP y que estén bajo su administración y/o manejo. de su competencia.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

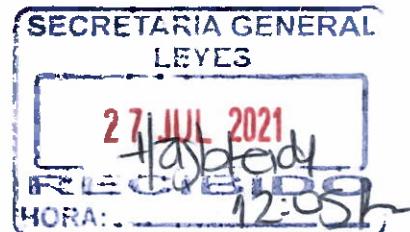
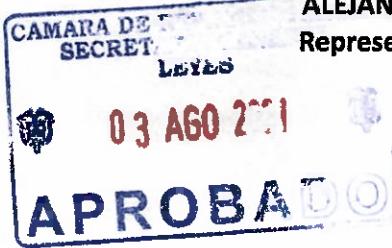
JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, agregamos la frase "...de lecto escritura...", bajo la única justificación que esta es la forma correcta de referirse al sistema como tal, es decir, Braille es en honor a quien lo inventó; pero es el sistema de lectura y escritura lo que queremos implementar con el proyecto, entonces considero que es preciso determinar en el texto del proyecto que es un sistema de lecto escritura.

En segundo lugar, la proposición buscar mejorar la redacción del parágrafo brindando absoluta claridad sobre la competencia que se le está asignando a Parques Nacionales Naturales para integrar el sistema de lecto escritura Braille exclusivamente en aquellas áreas que se encuentren bajo su administración y/o manejo.



Bogotá D.C., julio de 2021.



Proposición

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley N° 035 de 2020, Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4º. Lugares públicos y sitios de interés. El Gobierno Nacional trabajará coordinadamente con las entidades territoriales para que los lugares públicos y sitios de interés contengan en sus avisos informativos el sistema Braille.

Parágrafo. Parques Nacionales será la entidad encargada de integrar el sistema Braille en los avisos y puntos de información de su competencia.

Exposición de motivos

El artículo 1º de la Constitución establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual se organiza en una República Unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales.

Por otro lado, el artículo 287 de la Carta dispone que:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
(...)

2. Ejercer las competencias que les correspondan(...)"

De la misma manera, el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, consagra el principio de coordinación en materia de competencias entre la Nación y las entidades territoriales de la siguiente manera:

“(...)1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los

derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política". (Subrayado fuera del texto

Bajo las normas constitucionales y legales citadas, es claro que no se pueden excluir a las entidades territoriales para trabajar en coordinación con la Nación para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad. Por lo tanto, es necesario integrarlas en el articulado para que exista una coordinación real y efectiva para la implementación de la presente ley.



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN No. _____ de 2020

Modifíquese el artículo 5 de la ponencia para Segundo Debate del proyecto de ley número 035 de 2020 cámara por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

ARTICULO COMO VIENEN EN LA PONENCIA	PROPISTA DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO
Artículo 5°. Establecimientos de crédito y Sociedades de servicios financieros. Los establecimientos de crédito y las sociedades de servicios financieros deberán integrar en sus extractos bancarios impresos, el sistema Braille para las personas <u>que en condición de</u> discapacidad visual lo soliciten. Para los servicios por medios electrónicos se debe hacer uso de tecnología de voz.	Artículo 5°. Establecimientos de crédito y Sociedades de servicios financieros. Los establecimientos de crédito y las sociedades de servicios financieros deberán integrar en sus extractos bancarios impresos, el sistema Braille para las personas <u>con</u> discapacidad visual <u>que</u> lo soliciten. Para los servicios por medios electrónicos se debe hacer uso de tecnología de voz.

Justificación:

Es necesario ajustar la redacción del proyecto de ley de acuerdo con la denominación prevista en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta es: personas con discapacidad, no en condición, ni en situación de discapacidad.

Respetuosamente,



ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL

Representante a la Cámara por Bogotá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
 Oficinas 512 - 513
 Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co

Elaboró: Deiby Ochoa

PROPOSICIÓN No. _____ de 2020

Modifíquese el artículo 7 de la ponencia para Segundo Debate del proyecto de ley número 035 de 2020 cámara por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

ARTICULO COMO VIENEN EN LA PONENCIA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO
<p>Artículo 7º. Textos y Guías Escolares en Braille. Los textos y guías escolares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para uso de las instituciones educativas deberán ser impresos en Braille y distribuidos a los establecimientos educativos, conforme a la estrategia de focalización definida por el Ministerio en cada vigencia y de acuerdo con el número de estudiantes con discapacidad visual reportados por el SIMAT. Cuando los textos se provean de manera digital, el gobierno nacional debe garantizar mecanismos para que las personas <u>en condiciones de</u> discapacidad visual puedan tener acceso a los mismos.</p>	<p>Artículo 7º. Textos y Guías Escolares en Braille. Los textos y guías escolares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para uso de las instituciones educativas deberán ser impresos en Braille y distribuidos a los establecimientos educativos, conforme a la estrategia de focalización definida por el Ministerio en cada vigencia y de acuerdo con el número de estudiantes con discapacidad visual reportados por el SIMAT. Cuando los textos se provean de manera digital, el gobierno nacional debe garantizar mecanismos para que las personas <u>con</u> discapacidad visual puedan tener acceso a los mismos.</p>

Justificación:

Es necesario ajustar la redacción del proyecto de ley de acuerdo con la denominación prevista en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta es: personas con discapacidad, no en condición, ni en situación de discapacidad.

Respetuosamente,

Ángela Sánchez Leal.

ÁNGELA SANCHEZ LEAL

Representante a la Cámara por Bogotá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www. camara.gov.co

Elaboró: Deiby Ochoa



ART 8

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del **PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara**: “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así

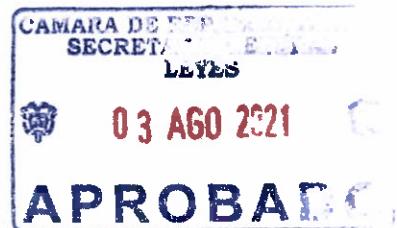
Artículo 8º. Facturación de servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios públicos deberán integrar la ~~tecnología adecuada~~ el sistema de lecto escritura Braille de forma progresiva en un término no mayor a tres años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, en sus facturas de servicio, para aquellos usuarios con discapacidad visual que lo soliciten, permitiendo el acceso a la información de la factura.

Parágrafo. Encárguese a la Superintendencia de Servicios Públicos la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

Determinar el tiempo para que las empresas integren el sistema de lecto escritura, permite que no sea letra muerta la ley, y se obliguen a que realmente se haga de esa manera progresiva que ordena la ley.





PROPOSICIÓN

Por medio de la presente proposición solicitó la modificación del artículo 8 del Proyecto de Ley 035 de 2020 quedando de la siguiente forma:

Artículo 8º. Sistema Braille en las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios Públicos domiciliarios deberán integrar el sistema Braille o el mecanismo adecuado en sus facturas de servicio, según se ofrezcan física o digitalmente, para aquellos usuarios con discapacidad visual que lo soliciten, permitiendo el acceso a la información de la factura.

Parágrafo 1. Encárguese a la Superintendencia de Servicios Públicos la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Justificación

1. Se hace esta inclusión para que el sistema braille aplique en los servicios públicos domiciliarios de amplio cubrimiento y de primera necesidad.
2. Con base en la ley 1341 de 2009 en su artículo 28 específicamente, ya se tiene una reglamentación establecida en materia de *Call Center* en la cual se reglamenta que la petición por quejas y/o reclamos se pueden presentar por medios electrónicos.
3. No se justifica en materia de digitalización de trámites y, tratándose de servicios de telecomunicaciones, ya el sector tiene una normatividad establecida en la ley 1341 de 2009 que evoca los principios de los usuarios dentro de los cuales se encuentra la protección, la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios.

LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
Representante a la Cámara, Coordinador Ponente P.L. 035/2020.

Anexó firma: Alejandra Gordillo Gómez.



Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399
 Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", así:

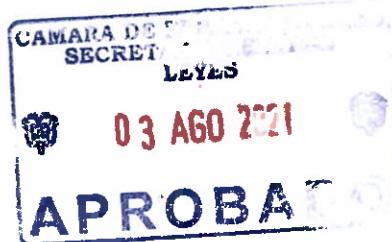
Artículo 9º. Día Nacional del **sistema de lecto escritura** Braille. Se declara el día 4 de enero como el día Nacional del **sistema de lecto escritura** Braille. **El Los Ministerios de Cultura y de Comercio,–Industria, Comercio y Turismo en coordinación con el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional,** harán **realizarán** las actividades necesarias para exaltar a la población con discapacidad visual y a su vez la importancia de este sistema de información, generando conciencia e inclusión de esta comunidad en la sociedad.

JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, agregamos la frase "**...de lecto escritura...**", bajo la única justificación que esta es la forma correcta de referirse al sistema como tal, es decir, Braille es en honor a quien lo inventó; pero es el sistema de lectura y escritura lo que queremos implementar con el proyecto, entonces considero que es preciso determinar en el texto del proyecto que es un sistema de lecto escritura.

Así mismo, la proposición buscar mejorar la redacción e incluir al Instituto Nacional para Ciegos – INCI adscrita al Ministerio de Educación Nacional dentro de las entidades obligadas a garantizar las actividades a las que refiere el artículo para la conmemoración del día nacional del sistema de lecto escritura Braille en concordancia con el objeto misional de esta entidad que trabaja para la garantía de los derechos de los colombianos ciegos y con baja visión en términos de inclusión social, educativa, económica, política y cultural.





27 10

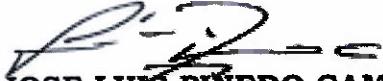
Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Modifíquese y adíjúñese el artículo 10 del **PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara**: "Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así

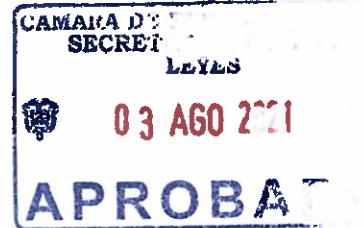
Artículo 10. Imprenta Nacional del Braille. La imprenta del sistema de lecto escritura Braille del Instituto Nacional para Ciegos (INCI), se reconocerá como la Imprenta Nacional del Braille en Colombia. Ella está facultada para expedir certificación de calidad en el uso del sistema de lecto escritura Braille en documentos, material informativo y demás instrumentos que lo usen el sistema Braille.

Parágrafo. La impresión de documentos oficiales del Estado en sistema de lecto escritura Braille, así como el material electoral, será impreso por la Imprenta Nacional de Braille de Colombia. Para el material electoral, la Imprenta Nacional del Braille actuará en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo que se ha venido modificando en los demás artículos.



Avt 12

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2021

Doctora

SECRETARIA GENERAL
LEYES
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA CHULO

Presidenta de la Cámara De Representantes

27 JUL 2021

Ciudad

RECIBIDA

8:45am

Respetada Señora presidenta,

Asunto: **Proposición de modificación**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 2º del Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12. Reglamentación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional **en coordinación con el Instituto Nacional para Ciegos - INCI**, contará con un plazo de 2 años para determinar el porcentaje de productos o documentos a los que se les deberá incluir el Sistema Braille, por parte de los sujetos obligados.

El Gobierno Nacional, de acuerdo al avance tecnológico de los empaques y envases, y su costo de implementación, podrá extender o modular el plazo previsto en este artículo.

Parágrafo transitorio. Con ocasión a la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria por el Covid-19, los sujetos obligados contarán con un término de 3 años para implementar lo estipulado de manera gradual a partir de la reglamentación de la presente ley

Adiciónese el aparte en subraya y negrilla.

Atentamente,



Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

CÁMARA DE
SECRETARIA
LEYES

03 AGO 2021

APROBADA

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

Twitter: @jorgemendez0723 | Jorge Mendez Hernandez | @jorgemendezcambioradical

Motivación

Se solicita incluir al INCI en la reglamentación que plantea el presente proyecto de ley toda vez que El Instituto Nacional para Ciegos es una entidad de carácter técnico asesor adscrita al Ministerio de Educación, el INCI presta servicios de asistencia técnica y asesoría a las demás entidades que a nivel nacional, territorial y local tienen a cargo la atención de las personas con discapacidad visual en el país.

ESTADO COLOMBIA

MÉNDEZ
EMPECÉMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.
Twitter: @jorgemendez0723 | Facebook: Jorge Mendez Hernandez | Instagram: @jorgemendezescambioradical



PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 12 de Proyecto de Ley 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones".

Artículo 12. Reglamentación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional contará con un plazo de 2 años para determinar el porcentaje de productos o documentos a los que se les deberá incluir el Sistema Braille, por parte de los sujetos obligados, **MÁS UN PLAZO NO MAYOR A (6) MESES PARA REGLAMENTAR LOS PLAZOS Y CONDICIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7 Y 8.**

Presentada por,

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



de la ley.

Proposición para la adición de un inciso al parágrafo transitorio del artículo 12 del Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, así:

PROPOSICIÓN

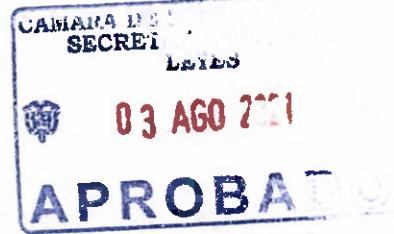
Por medio de la cual se propone Adicionar un inciso al parágrafo transitorio del artículo 12 del Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, así:

Parágrafo transitorio. Con ocasión a la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria por el Covid-19, los sujetos obligados contarán con un término de 3 años para implementar lo estipulado de manera gradual a partir de la reglamentación de la presente ley

El Gobierno Nacional podrá modificar el término de tres (3) años estipulado en el inciso anterior si al término de este, los efectos económicos ocasionados por la pandemia del Covid-19 persisten sobre el tejido empresarial sobre el que recaen las obligatoriedades de las que trata la presente ley.

Cordialmente

Milene Jarava Diaz
Milene Jarava Diaz
Representante a la Cámara



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 035 DE 2020C

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DEL SISTEMA BRAILLE EN EMPAQUES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MÉDICOS Y EN SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12, el cual quedará así:

Artículo 12. Reglamentación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional contará con un plazo de 2 años para determinar el porcentaje de productos o documentos a los que se les deberá incluir el Sistema Braille, por parte de los sujetos obligados.

En el mismo plazo de 2 años el Gobierno Nacional deberá desarrollar la reglamentación necesaria para que los documentos, establecimientos, productos, servicios turísticos y financieros, lugares públicos y de interés, así como los materiales escolares se adecuen y sean accesibles a las personas con discapacidad en los términos previstos en esta ley.

El Gobierno Nacional, de acuerdo al avance tecnológico de los empaques y envases, y su costo de implementación, podrá extender o modular el plazo previsto en este artículo.

1

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Sistema Nacional de Discapacidad y en particular del Consejo Nacional de Discapacidad o el organismo que haga sus veces, debe poner esta ley en conocimiento de las personas con discapacidad visual y participarlas durante su proceso de reglamentación. La reglamentación debe considerar e incorporar las experiencias y voluntades de las personas con discapacidad visual que estén relacionadas con los asuntos de los que trata esta ley.

Parágrafo transitorio. Con ocasión a la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria por el Covid-19, los sujetos obligados contarán con un término de 3 años para implementar lo estipulado de manera gradual a partir de la reglamentación de la presente ley."



JUSTIFICACION: El inciso que se pretende incluir resulta necesario puesto que la redacción actual del artículo sugiere que solo hace falta reglamentar lo relacionado con el empaquetado de los productos. Sin embargo, se estima necesario desarrollar otras reglamentaciones y adecuar las existentes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el resto del articulado.

La redacción propuesta para el segundo inciso del artículo aporta mayor seguridad jurídica toda vez que restringe el margen de voluntad del gobierno sobre el término para reglamentar la ley. Esto, por supuesto, propende por el cabal cumplimiento de la ley y facilita la exigibilidad de las obligaciones impuestas en esta ley y de sus disposiciones.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Además, el mandato al gobierno para actualizar la reglamentación conforme se presenten avances tecnológicos facilita la aplicabilidad y adaptabilidad de la ley en el tiempo.

En tercer lugar, el parágrafo 1 que se pretende añadir es fundamental para fortalecer la perspectiva de derechos humanos que persigue el proyecto. La participación ha sido entendida por la Corte Constitucional a su vez como derecho, deber, principio y valor constitucional y ha sido reconocido como un derecho humano del que por supuesto son titulares las personas con discapacidad. Esto a su vez ha sido reiterado en diferentes instrumentos internacionales de carácter universal y regional como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en instrumentos más específicos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Todas ellas firmadas y ratificadas por Colombia.

En el orden interno, la Ley 1145 de 2007 organizó el Sistema Nacional de Discapacidad con el ánimo de garantizar la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, en la planificación, ejecución y control de las acciones que las involucran (artículo 2). La ley en que se convertirá este proyecto, así como su reglamentación, aplicación y control son por supuesto asuntos que involucran e interesan a las personas con discapacidad y en particular a las que tienen discapacidades visuales. Es preciso recordar que un lema del movimiento social de las personas con discapacidad es “nada de nosotros sin nosotros”. Por ende, para fortalecer la legitimidad y el respeto por los derechos humanos, las personas con discapacidad visual tienen que ser incluidas, vinculadas y consultadas durante la reglamentación de la ley.

Finalmente, el artículo 5 de la precitada ley 1145 de 2007 dispuso que era un objetivo del Sistema Nacional de Discapacidad la articulación de las diferentes políticas públicas y normas en favor de las personas con discapacidad. La presente iniciativa legislativa versa sobre diversos aspectos de la vida social y se interrelaciona con multiplicidad de políticas y normas ya existentes en favor de las personas con discapacidad. Se hace mención explícita en el parágrafo 1 al Consejo Nacional de Discapacidad como un órgano perteneciente al Sistema Nacional de Discapacidad que deberá participar en la reglamentación de la ley por ser el encargado de obrar como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación al Sistema Nacional de Discapacidad.

Por ende, es necesario que la reglamentación de la ley esté mediada por el Sistema Nacional de Discapacidad, por los organismos que lo componen y goce de la participación e incidencia de las personas con discapacidad. Todo ello, además, favorecerá la legitimidad de la ley, su apropiación y cumplimiento.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 35 DE 2020 CÁMARA

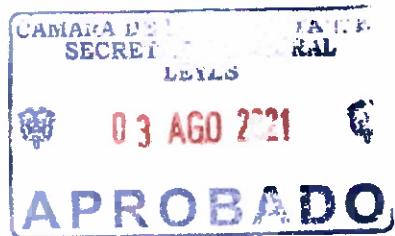
"Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones".

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva al proyecto de ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Las entidades estatales deberán habilitar sus estructuras físicas, con demarcación y señalización, utilizando el sistema braille en las zonas comunes, para garantizar el acceso de usuarios con discapacidad visual y así poder prestar un mejor servicio al público.

PARAGRAFO. Las entidades públicas realizaran las modificaciones a la estructura física de forma gradual con el presupuesto asignado a funcionamiento por vigencia anual.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Comutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co



TÍTULO
Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

Modifíquese el título del **PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara**: “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema **de lecto escritura** Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones.

JUSTIFICACIÓN

Por técnica jurídica, considero que colocar en que consiste el sistema Braille desde el mismo título del proyecto, conduce a una expresión más clara y por lo tanto adquiere especial importancia en la redacción del articulado.

Braille es el apellido de su inventor (Luis Braille), pero el sistema como tal es de lecto-escritura. Colocarlo, seria transmitir de manera eficaz el objetivo para el cual se quiere aprobar esta iniciativa legislativa.

